

**CIRCULAR 62/2008**

México, D.F., 9 de diciembre de 2008

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: DEPÓSITOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 7° fracciones VII y X, 8°, 14 y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 12 en relación con el 19 fracción IX y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco de México de expedir disposiciones, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, ha resuelto modificar las características de los depósitos en dólares que recibe de esas instituciones relativas a la tasa de interés, reformando para tal efecto el numeral M.71.21.6, primer párrafo, de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

**M.71.2 DEPÓSITOS DE EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA EN EL BANCO DE MÉXICO**

**M.71.21. DEPÓSITOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A.**

**“M.71.21.6** El Banco de México pagará intereses mensualmente por el saldo diario que las instituciones mantengan en la cuenta denominada Depósitos en Dólares EE.UU.A de la Banca Múltiple pagaderos sobre el exterior, a la tasa de interés anual que resulte mayor de restar 1/8 de punto porcentual a la tasa de interés diaria promedio que el Banco de México obtenga por sus inversiones en los mercados internacionales en los depósitos denominados "overnight" en Dólares de los EE.UU.A o cero. Las tasas se darán a conocer a la institución en el estado de cuenta respectivo.

...”

## **TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 9 de diciembre de 2008.